



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.92
20 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 17 a) del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIÓN
DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Angola*, Argentina, Armenia*, Belarús*, Brasil, Bulgaria*, Burundi*, Chipre*,
Côte d'Ivoire*, Croacia*, Guatemala, Israel*, Kenya, México, Rwanda*:
proyecto de resolución

2001/... Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la aprobación de la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los objetivos de las Naciones Unidas,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la resolución 53/43 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando asimismo su resolución 1998/10, de 4 de abril de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y su resolución 1999/67, de 28 de abril de 1999, relativa a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Observando que la Asamblea General, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Destacando la importancia de la adopción, el 17 de julio de 1998, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968,

Consciente de los sufrimientos que el genocidio ha causado a la humanidad y de que no ha desaparecido por completo el peligro de que haya otros genocidios,

Convencida de que la Comisión seguirá contribuyendo y haciendo todo lo posible para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

1. Reafirma la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para sancionar el delito de genocidio;
2. Expresa su reconocimiento a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, o se han adherido a ella;
3. Invita a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o no se hayan adherido a ella a que lo hagan y a que promulguen las leyes necesarias para dar efecto a las disposiciones de la Convención;

4. Invita a la Secretaría de las Naciones Unidas y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus respectivos mandatos, den amplia difusión a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, con miras a velar por su carácter universal y su aplicación cabal y generalizada;
5. Insta a todos los Estados Miembros a que sigan examinando seriamente esta cuestión;
6. Decide examinar esta cuestión en su 59º período de sesiones.
